



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Sra. Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Vivienda, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde (Decreto nº 9636, de 25 de septiembre de 2007), con fecha 09 de junio de 2011, dictó Decreto del siguiente tenor literal:

“En actuaciones seguidas en relación con la instancia presentada con fecha 04 de enero de 2011 por D. Cecilio Antonio Duque González, solicitando en su favor cambio de la titularidad de licencia de apertura para Bar en calle Juan de Juni nº 3, de Valladolid, de la que figura como titular formal D. Martín Gómez Núñez., a la vista de los criterios a seguir en la resolución de peticiones de cambio de titularidad de las licencias de apertura sentados por la Jefatura del Servicio de control de la Legalidad Urbanística en informe de fecha 3 de noviembre de 2005, y a la vista que:

1º) El solicitante D. Cecilio Antonio Duque González, tiene acreditada su vinculación con el referido local para ejercer la actividad amparada por la licencia de que se trata, mediante su condición de arrendatario de aquel, que se plasma en el contrato de arrendamiento correspondiente suscrito con fecha 1 de enero de 2011 entre el como parte arrendataria y D. Gregorio Poveda Poveda, como parte arrendadora, así como mediante presentación del alta en el Censo de Obligados Tributarios para la actividad de referencia en el emplazamiento citado.

2º) Se ha presentado así mismo documento probatorio de la entrega de llaves del local objeto de la licencia, quedando probada de este modo la desvinculación del hasta ahora titular formal, D. Martín Gómez Núñez.

3º) La licencia de apertura tiene un carácter predominantemente "real", y mediante la misma se lleva a efecto un control preventivo del Ayuntamiento respecto de las condiciones objetivas y de emplazamiento de los establecimientos, sin tener en cuenta las cualidades personales de su titular que son indiferentes respecto a dicho control, el cual no transfiere facultades sino que remociona límites al ejercicio de un derecho preexistente del administrado ya atribuido por el ordenamiento urbanístico y por el derecho civil.

Esta naturaleza “real” conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni la Administración Municipal debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión derive, limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Tanto la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León en su artículo 9 y concordantes como la vigente Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aluden al deber de poner en conocimiento de la administración el cambio de titularidad operado, pero sin prescribir que tal obligación deba ser cumplida necesaria y simultáneamente por el anterior y el nuevo titular, como parecía deducirse de una interpretación meramente literal del artículo 13 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

4º) En consecuencia se estima que el cambio de titularidad solicitado es procedente por ser conforme a Derecho.

Esta Alcaldía, por las razones expuestas y **antes de proceder a resolver en el sentido indicado**, resuelve otorgar al actual titular formal de la licencia, D. Martín Gómez Núñez, un **plazo de audiencia de diez días** para que pueda alegar cuanto tenga por conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público a efectos de notificación a **D. Martín Gómez Núñez**, al no haberse podido practicar la notificación personalmente, significándole que por ser éste un Decreto de Trámite, no es susceptible de recursos.

Valladolid, 05 de julio de 2011
EL SECRETARIO GENERAL, P.D.
EL JEFE DE LA SECCIÓN

Luis Pérez Rojas